



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

MIERCOLESES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

M.PONENTE: JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO
RADICACION: 000-2015-00047-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RICARDO GUTIERREZ BECERRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MAGANGUE

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada el día 10/09 de 2015, por el señor apoderado del MUNICIPIO DE MAGANGUE, visibles a folio 33y subsiguientes del Cuaderno No. 1.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 2015, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

Secretaria Tribunal Administrativo De Bolivar

De: roberto jose leal calderon <robejleal@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 09 de septiembre de 2015 4:37 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo Cartagena
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Radicación: 13001-23-33-000-2015-00047-00
Datos adjuntos: PODER PROCESO RICARDO.jpg; ACTA POSESION OF JURID.jpg; ACTA POSESION ALCALDE HOJA 1.jpg; ACTA DE POSESION ALCALDE HOJA 2.jpg; delegacion hoja 1.jpg; delegacion hoja 2.jpg; DEMANDA RICARDO 1.jpg; DEMANDA RICARDO 2.jpg; DEMANDA RICARDO 3.jpg; DEMANDA RICARDO 4.jpg; EXTRACTO CESANTIAS RICARDO.jpg; FORMATO UNICO FOMAG RICARDO GUTIERREZ.jpg

septiembre 09 de 2015.

Señores
TRIBUNAL ADMNISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Magistrado Ponente: DR. JOSE FERNANDEZ OSORIO
Clase de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RICARDO GUTIERREZ BECERRA
Demandado: MUNICIPIO DE MAGANGUE
Radicación: 13001-23-33-000-2015-00047-00

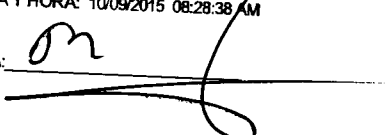
En mi condición de apoderado del Municipio de Magangue, me permito adjuntar en archivo digital la contestación de demanda de la referencia y sus anexos.

Atentamente,

ROBERTO JOSE LEAL CALDERON.

T.P. 124.615 del C. S. de la Judicatura.

Adm

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTA DEMANDA Y PODER
REMITENTE: CORREO ELECTRONICO
DESTINATARIO: JOSE A. FERNANDEZ OSORIO
CONSECUTIVO: 20150921567
No. FOLIOS: 6 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 10/09/2015 08:28:38 AM
FIRMA: 

- Escuela de Alto Gobierno dictados por la ESAP- Escuela de Administración Pública, de acuerdo a lo previsto por el artículo 31 de la Ley 489 de 1998.

Doctora DORIS HERRERA HERNANDEZ, Notaria Única del Círculo de Magangué, procede a darle posesión y a recibirle el juramento legal de rigor en los siguientes términos: Doctor MARCELO TORRES BENAVIDES, jura a Dios y promete al Pueblo de Magangué, cumplir fielmente la Constitución de la República de Colombia, las Leyes, Ordenanzas y los Acuerdos, a lo cual el interrogado respondió: "Juro a Dios y prometo al Pueblo de Magangué cumplir fielmente la Constitución, las Leyes de Colombia, las Ordenanzas y los Acuerdos." Si así lo hiciere, Dios y Magangué os premien y si no, ellos os castiguen. Se deja constancia que la presente Acta de Posesión surte efectos legales a partir del día primero (1º) del mes de Enero del año dos mil doce (2012).-No siendo otro del objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella han intervenido.

El posesionado, (Fdo) MARCELO TORRES BENAVIDES

El Notario Único, (Fdo) DORIS HERRERA HERNANDEZ

ES FIEL Y EXACTA COPIA DE SU ORIGINAL

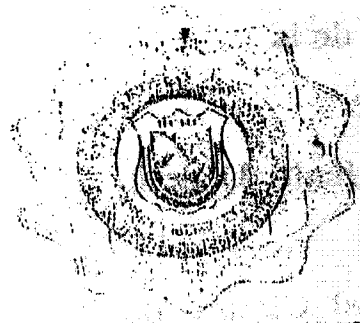
Magangué, Diciembre 30-2011

El Notario Único,

[Handwritten signature of Doris Herrera Hernández]
 DORIS HERRERA HERNANDEZ



ALCALDE MUNICIPAL
 DE MAGANGUÉ
 Feb 17/14
 Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Institución
[Handwritten signature]
 AL Administrador del Talento Humano



2

COPIA ACTA No. 01 del 30 de Diciembre 2011
POSESION Y JURAMENTO DEL DOCTOR
MARCELO TORRES BENAVIDES
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE
BOLIVAR COLOMBIA

Feb 13/14
Presente fotocopia
de original que
está en posesión
de la Notaría
Administrador del Talento y el Saber

En la ciudad de Magangué, Departamento de Bolívar, República de Colombia, a la hora once y treinta de la mañana del día treinta (30) del mes de Diciembre de año dos mil once (2011), compareció al Despacho de la Notaría Única del Circuito de Magangué Bolívar, el Doctor **MARCELO TORRES BENAVIDES**; con el objeto de darle posesión y recibirle el juramento de rigor, como Alcalde de este Municipio, cargo para el cual fue elegido por voto popular en los comicios del día treinta (30) del mes de Octubre del año 2011. Para tal efecto presentó los siguientes documentos:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado expedido por la Contraloría General de la República, donde hace constar que no figura reportado.
- Declaración bajo juramento relacionada con el monto de sus bienes rentas, las de su cónyuge y el de sus hijos no emancipados.
- Formato de hoja de vida.
- Afiliación a la EPS.
- Declaración sobre la inexistencia de procesos de alimentos.
- Certificado judicial vigente.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Credencial que lo acredita como Alcalde electo de conformidad con artículo 265 de la Constitución Política y el Decreto 2241 de 1986.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUE

ACTA DE POSESION

El Señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ GÓMEZ

de Magangué BOLÍVAR a los TRES (03) días del mes de DICIEMBRE

de dos mil TRECE (2013) se presentó al despacho de esta Alcaldía con el objeto de tomar

posesión del cargo de JEFE DE LA OFICINA JURIDICA M/PAL

para que ha sido nombrado en PROPIEDAD

por Decreto No. 0948-03-12-13 emanado de la Alcaldía Municipal

el posesionado puso de presente su nombramiento que lo acredita como tal identificación ciudadanía

No. 72.223.683 expedida en Barranquilla libreta militar de

No. _____ de _____ expedido por _____

Declaración jurada de ausencia de impedimentos e inhabilidades rendidas ante

de _____

Declaración jurada de bienes y activos de propiedad, certificado de paz y salvo No.

de _____ del 201 _____, expedido por la

tesorería Municipal. Certificados de estudios realizados _____

certificado de actitud física y mental expedido por el Doctor _____

seguidamente el Señor Alcalde por su Secretario General

tomó el juramento legal de rigor y bajo su gravedad y pena, prometió cumplir bien y fielmente con los

deberes de su cargo, según su leal saber y entender.

Para constancia se firma la presente diligencia como aparece.

El Alcalde Municipal
M. T. B.

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE MAGANGUE
Feb 17 14
Certifico que la presente fotocopia
coincide con el original que reposa
en esta institución
Rogabert Martínez Mesa
Registrador del Talento Humano

El Posesionado

El Secretario General



Oficina Jurídica

DECRETO N° 0003 DE 2014
(13 de Enero de 2014)

2

"por medio del cual se actualiza el Decreto 0519 del 11 de Noviembre de 2009 y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política y los Artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

- a) Que es competencia del Alcalde Municipal en su condición de Representante Legal del Municipio, representarlo en todos los procesos administrativos y judiciales.
- b) Que mediante Decreto 184 del 5 de diciembre de 2002, se delegó en la Oficina Jurídica del Municipio las facultades para notificación y actuación de todos los actos administrativos de carácter judicial, habiendo sido modificado por el Decreto 043 de febrero 25 de 2004 en sus artículos primero y tercero en lo relacionado con la nomenclatura de la actual Asesoría Jurídica del Municipio y derogado su artículo segundo. Posteriormente tales facultades se otorgaron por Decreto 0519 del 11 de Noviembre de 2009, decreto que requiere debida actualización.
- c) Que a partir de la reestructuración administrativa la planta de cargos mantiene las denominaciones de todas las dependencias haciéndose necesario poner a tono las disposiciones sobre la delegación de las facultades de que tratan los Decretos citados.
- d) Que para cumplir mayormente con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia en la Administración Pública, es imperioso actualizar las disposiciones del Decreto 043 de febrero 25 de 2004, razones por las cuales:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Deléguese en la Oficina Jurídica del Municipio las facultades de contestación, notificación, conciliación, interposición de recursos, solicitud y aporte de pruebas; como también las facultades de transigir, conciliar, recibir, reclamar y retirar títulos de depósito judicial y todo lo que en derecho sea necesario, trámite de vía gubernativa, para la defensa de los intereses del Municipio de Magangué dentro de los diferentes procesos y actos administrativos de carácter judicial, en todas las instancias judiciales administrativas.

ARTICULO SEGUNDO.- Deléguese en el Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos para la atención de los distintos asuntos de orden judicial y extrajudicial en los que sea parte la entidad territorial. En tal evento el Jefe de la Oficina Jurídica distribuirá por escrito las actuaciones, y supervisará el cumplimiento de tales representaciones de carácter judicial.

ALCALDIA MUNICIPAL
DE MAGANGUE
Fecha Feb 17/14
Comité que la presenta, fotocopia
emendado con el original que reside
en la Oficina Jurídica
Jefe de la Oficina Jurídica
MAGANGUE

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Magistrado Ponente: DR. JOSE FERNANDEZ OSORIO
Clase de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Demandante: RICARDO GUTIERREZ BECERRA
Demandado: MUNICIPIO DE MAGANGUE
Radicación: 13081-23-33-000-2015-00047-00

En mi condición de apoderado del Municipio de Magangué de Bolívar, según poder que reposa en el expediente, y que fuere otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica el señor JUAN CARLOS FERNANDEZ GOMEZ persona esta mayor de edad y portador de la cédula de ciudadanía número. 72. 223. 683 de Barranquilla mediante el presente y estando dentro del término establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo, me permito [REDACTED] la demanda incoada por el señor RICARDO GUTIERREZ BECERRA, a través de apoderado judicial, cuya radicación se encuentra referenciada en el epígrafe.

Seguendo los lineamientos establecidos en el artículo 175 de la obra citada, tenemos:

1. EL NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y RESIDENCIA Y LOS DE SU REPRESENTANTE O APODERADO.

El demandado en el asunto corresponde al Municipio de Magangué de Bolívar, cuyo domicilio es el municipio de Magangué, Barrio centro calle, 11 carreras 2 y 3, representada actualmente por el doctor MARCELO TORRES BENAVIDES, quien ostenta el cargo de Alcalde Municipal. El apoderado en el asunto, es el suscrito cuya identificación y ubicación serán anotadas más adelante.

2. UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

2.1. RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

SOBRE LA PRIMERA: Me opongo a la prosperidad de la misma, toda vez que no le asiste el derecho invocado.

SOBRE LA SEGUNDA: Me opongo a la prosperidad de la misma, toda vez que no le asiste el derecho invocado.

SOBRE LA TERCERA: Me opongo a la prosperidad de la misma, toda vez que no le asiste el derecho invocado.

SOBRE LA CUARTA: Por ser resultado de la segunda, igual suerte debe correr.

SOBRE LA QUINTA: Por ser resultado de la segunda, igual suerte debe correr.

SOBRE SEXTA: Por ser resultado de la segunda, igual suerte debe correr.

2.2. RESPECTO A LOS HECHOS:

SOBRE EL PRIMER HECHO: Es cierto, el nombramiento en provisionalidad del señor Ricardo Gutiérrez Becerra, como docente del Municipio, se produjo, con el decreto No 027 de enero 21 de 2004.

SOBRE EL SEGUNDO: Es cierto.

SOBRE EL TERCERO: No es cierto. Los docentes deben afiliarse al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de acuerdo a la ley 91 de 1989. Tal como se evidencia en el formato único del fondo de prestaciones del Magisterio, el actor está afiliado al FOMAG, desde el 21/01/2004.

SOBRE EL CUARTO: Este hecho es cierto.

SOBRE EL QUINTO: No es cierto. El Municipio de Magangué, no puede, ni podrá en ningún momento disponer de recursos para pagos de prestaciones, ya que el trámite, reconocimiento y pago de la misma, solicitada por los docentes afiliados al Fondo, está sujeta a un procedimiento establecido normativamente.

SOBRE EL SEXTO: No es cierto. La Secretaría de Educación Municipal, a través del Fondo Municipal de Prestaciones Sociales, es la encargada de tramitar las solicitudes de prestaciones sociales de los docentes afiliados al FOMAG, que se encuentren activos o inactivos dentro de la planta de docentes del Municipio de Magangué. Sin embargo, por disposición del decreto 2831 del 2005, es FIDUPREVISORA SA, la encargada de administrar los recursos del FOMAG, y efectuar los correspondientes pagos de las prestaciones tramitadas y aprobadas. Es decir, estos recursos jamás llegan a las entidades territoriales, por lo que es imposible que el Municipio de Magangué, realice consignaciones de las cesantías al respectivo fondo de prestaciones del magisterio.

Ahora bien, sobre las cesantías correspondiente al año 2006, es el docente quien debe informar a la Secretaría de Educación del Municipio, sobre cualquier situación relacionada con el pago de sus cesantías para que la secretaria de educación municipal, realice la actualización de la información del docente, y remita el reporte de las cesantías del 2006, a la FIDUPREVISORA, para que la fiduciaria proceda con el pago de la misma.

Por último, es importante recordar que cada docente cuenta con su clave y puede directamente a averiguar sus cesantías en la web: www.fomag.gov.co sin en el caso que no se encuentren reportadas las prestaciones debe el docente informar a la secretaria de educación municipal, del hecho para que esta proceda con la remisión de reporte de las cesantías a la fiduciaria.

SOBRE EL SEPTIMO: Es cierto.

SOBRE EL OCTAVO: parcialmente cierto, las cesantías de los docentes y su trámite están regulado en la ley 91 de 1989 y el Decreto 2831 del 2005. Por ello, el artículo 99 numeral 3 de la ley 50 de 1990, aplica para trabajadores afiliados de manera voluntaria a fondos privados de cesantías. Así las cosas, el FOMAG es un fondo de naturaleza pública y su afiliación es obligatoria para los docentes.

SOBRE EL NOVENO. No es cierto. Le corresponde al actor demostrarlo

SOBRE EL DECIMO. Al no ser un hecho propiamente dicho, no se hará pronunciamiento.

SOBRE EL DECIMO PRIMERO. Al no ser un hecho propiamente dicho, no se hará pronunciamiento.

SOBRE EL DECIMO SEGUNDO. Es cierto.

3. LAS EXCEPCIONES:

3.1 LITISCONSORTES NECESARIO.

El Artículo 100, numeral 9° y 10°. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, pues como se precisa en la respectiva contestación, es notorio que el actor, debió vincular a la FIDUPREVISORA SA, como entidad encargada de administrar los recursos del FOMAG, correspondientes a las prestaciones sociales de los docentes tal como lo dispone el Decreto No 2831 del 2005.

3.2 INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Consiste en que el demandante está pretendiendo el reconocimiento y pago de las cesantías del año 2006. Pretensión que escapa de la órbita del demandado ya que, la Secretaría de Educación Municipal, a través del Fondo Municipal de Prestaciones Sociales, es la encargada de tramitar las solicitudes de prestaciones sociales de los docentes afiliados al FOMAG, que se encuentren activos o inactivos dentro de la planta de docentes del Municipio de Magangué. Sin embargo, por disposición del decreto 2831 del 2005, es FIDUPREVISORA SA, la encargada de administrar los recursos del FOMAG, y efectuar los correspondientes pagos de las prestaciones tramitadas y aprobadas. Es decir, estos recursos jamás llegan a las entidades territoriales, por lo que es imposible que el Municipio de Magangué, realice consignaciones de las cesantías al respectivo fondo de prestaciones del magisterio.

99 numeral 3 de la ley 50 de 1990, no aplica para los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Por ende concordancia con lo expuesto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, nos permitimos transcribir apartes de la sentencia de fecha 28 de noviembre del 2014, en un caso similar a la situaciones fácticas y jurídicas que se plantea en el presente proceso.

*En este punto, a criterio de la Sala, la Ley 91 de 1989 constituye el régimen legal especial en lo que respecta al reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales de los docentes con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin distinción alguna, por lo tanto, en lo que respecta a los términos y el procedimiento para el reconocimiento del auxilio de cesantías de los docentes afiliados a dicho fondo, corresponde acudir a dicho canon y a las normas que lo reglamentan para determinar las etapas, condiciones, términos y formalidades propias del trámite de reconocimiento.

Se debe tener en cuenta que, de conformidad con el numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, por medio del cual se estableció el régimen de liquidación del auxilio de cesantías de los docentes oficiales, se determinó que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el único habilitado para la liquidación y pago del auxilio de cesantías, lo cual excluye a este sector del régimen de liquidación de cesantías previstas en normas generales, tales como la Ley 50 de 1990, la Ley 344 de 1996, así como a las citadas Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006.

En efecto, en materia de cesantías la Ley 91 de 1989 establece que los docentes nacionalizados vinculados con anterioridad al 31 de diciembre de 1989 recibirían un auxilio de cesantía consistente en un mes de salario por cada año de servicio sobre el último salario devengado, es decir, que tales docentes conservan el régimen retroactivo, mientras que a los docentes del orden nacional y a los vinculados con posterioridad al 1° de enero de 1990, se les liquida el auxilio de cesantía anualmente sin retroactividad, a la vez que se les cancela un interés anual sobre el saldo de las cesantías existente a 31 de diciembre de cada año, equivalente a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero durante la misma anualidad.

De lo anterior resulta claro que, sea que se esté ante el régimen retroactivo de cesantías aplicable a los docentes nacionalizados o ante el régimen de liquidación anual aplicable para los docentes nacionales y para los vinculados a partir del 1° de enero de 1990, siempre será el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad encargada de la liquidación y pago del auxilio de cesantías, motivo por el cual los docentes afiliados al citado fondo se encuentran exceptuados del régimen fijado en el artículo 59 de la Ley 50 de 1990, aplicable al sector público en virtud de la Ley 344 de 1996, norma esta que le impone al empleador la obligación de liquidar definitivamente dicha prestación el 31 de diciembre de cada anualidad, sin perjuicio de la que deba realizarse en fecha anterior por terminación de la relación laboral, de reconocer los intereses legales a que haya lugar, y a consignar antes del 15 de febrero de cada anualidad, en el fondo que el empleado elija, el valor del auxilio de cesantía, siendo que el empleador que incumpla dicho plazo deberá pagar un día de salario por cada día de retardo; pues como ya se dijo, conforme se estipula en la Ley 91 de 1989, el citado Fondo no tiene la obligación legal de consignar el auxilio de cesantía del docente afiliado a un determinado fondo en un periodo determinado.:"

4. LA PETICIÓN DE LAS PRUEBAS QUE EL DEMANDADO PRETENDA HACER VALER.

Para soportar los hechos expuestos en la presente contestación, solicito se decreten los siguientes medios probatorios:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se fije fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte a la actora, el mismo que será formulado de manera verbal o escrita por parte del suscrito, sobre los hechos de la demanda y de la presente contestación.

DOCUMENTALES:

1. Extracto de intereses de cesantía)
2. copia del formato único del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio.

consignación oportuna de sus cesantías de los años 2006, 2007 y 2008, a la que no tiene derecho a reclamar el docente, toda vez que el artículo 99 numeral 3 de la ley 50 de 1990, no aplica para los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Por ende la anterior situación fáctica su fundamento jurídico se encuentra en la SENTENCIA N° S2-442-Ap del 28 de noviembre del 2014, emanada del Tribunal Administrativo de Antioquia que ha dicho:

"En este punto, a criterio de la Sala, la Ley 91 de 1989 constituye el régimen legal especial en lo que respecta al reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales de los docentes con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin distinción alguna, por lo tanto, en lo que respecta a los términos y el procedimiento para el reconocimiento del auxilio de cesantías de los docentes afiliados a dicho fondo, corresponde acudir a dicho canon y a las normas que lo reglamentan para determinar las etapas, condiciones, términos y formalidades propias del trámite de reconocimiento.

Se debe tener en cuenta que, de conformidad con el numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, por medio del cual se estableció el régimen de liquidación del auxilio de cesantías de los docentes oficiales, se determinó que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el único habilitado para la liquidación y pago del auxilio de cesantías, lo cual excluye a este sector del régimen de liquidación de cesantías previstas en normas generales, tales como la Ley 50 de 1990, la Ley 344 de 1996, así como a las citadas Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006.

En efecto, en materia de cesantías la Ley 91 de 1989 establece que los docentes nacionalizados vinculados con anterioridad al 31 de diciembre de 1989 recibirían un auxilio de cesantía consistente en un mes de salario por cada año de servicio sobre el último salario devengado, es decir, que tales docentes conservan el régimen retroactivo, mientras que a los docentes del orden nacional y a los vinculados con posterioridad al 1° de enero de 1990, se les liquida el auxilio de cesantía anualmente sin retroactividad, a la vez que se les cancela un interés anual sobre el saldo de las cesantías existente a 31 de diciembre de cada año, equivalente a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero durante la misma anualidad.

De lo anterior resulta claro que, sea que se esté ante el régimen retroactivo de cesantías aplicable a los docentes nacionalizados o ante el régimen de liquidación anual aplicable para los docentes nacionales y para los vinculados a partir del 1° de enero de 1990, siempre será el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad encargada de la liquidación y pago del auxilio de cesantía, motivo por el cual los docentes afiliados al citado fondo se encuentran exceptuados del régimen fijado en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, aplicable al sector público en virtud de la Ley 344 de 1996, norma esta que le impone al empleador la obligación de liquidar definitivamente dicha prestación al 31 de diciembre de cada anualidad, sin perjuicio de la que deba realizarse en fecha anterior por terminación de la relación laboral, de reconocer los intereses legales a que haya lugar, y a consignar antes del 15 de febrero de cada anualidad, en el fondo que el empleado elija, el valor del auxilio de cesantía, siendo que al empleador que incumpla dicho plazo deberá pagar un día de salario por cada día de retardo; pues como ya se dijo, conforme se estipula en la Ley 91 de 1989, el citado Fondo no tiene la obligación legal de consignar el auxilio de cesantía del docente afiliado a un determinado fondo en un periodo determinado."

6. LA INDICACIÓN DEL LUGAR DONDE PODRÁN HACERSE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES AL DEMANDADO Y A SU REPRESENTANTE O APODERADO.

A la entidad demandada y su representante en el Barrio centro calle, 11 carreras 2 y 3 del municipio de Magangué, correo electrónico: jurídica @maganguebolivar.gov.com
Al suscrito en la calle 17 No 11-62 Barrio Olaya Magangué -Bolívar. A través de la siguiente dirección electrónica: robejleal@hotmail.com

7. ANEXOS.

- Poder con que actúo.
- Copia del Acta de posesión del jefe de la oficina jurídica.
- Copia del Acta de posesión del Alcalde Municipal.
- Copia del Decreto de delegación

Atentamente,


ROBERTO JOSE LEAL CALDERON.
T.P. 124.815 del C. S. de la Judicatura.

10-MAY-10 10:46 AM

EXTRACTO_INTERESES_DECRETO.rtf

CEDULA 73237467

DEPARTAMENTO BOLIVAR
MUNICIPIO MAGANGUE
PLANTEL DOCENTES PERIODO DE PRUEBA

EXTRACTO INTERESES DE CESANTIAS
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A
NOMBRE RICARDO JAIME GUTIERREZ BECERRA

VINCULACION MUNICIPAL
FUENTE RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

VINCULACION		CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE INTERESES			PRESTACION		VALOR		NRO.RESOLUCION	FECHA PAGO
AÑO	DTF	CESANTIA	INTERES	INTERESES PAGADOS	FECHA	ESTADO				
2004	8.13%	766,930	766,930	62,351	05 DEC 2006	PRESENTE PAGO				
2005	7.19%	863,992	1,635,922	117,623	05 DEC 2006	PRESENTE PAGO				
2007	8.26%	1,129,774	2,765,696	228,446	10 MAR 2008	PRESENTE PAGO				
2008	10.04%	1,361,479	4,127,175	414,368	06 APR 2009	PRESENTE PAGO				
2009	6.24%	1,407,429	5,534,604	345,359	30 MAR 2010	PRESENTE PAGO				

PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997

DEPARTAMENTO BOLIVAR
MUNICIPIO MAGANGUE
PLANTEL DOCENTES PERIODO DE PRUEBA

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
200612220001065	22 DEC 2006	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MAGANGUE BOL	179,974
200803310110264	31 MAR 2008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MAGANGUE BOL	228,446
200904170119939	17 APR 2009	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MAGANGUE BOL	414,368
201004120140684	12 APR 2010	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MAGANGUE BOL	345,359

Este documento es una copia impresa de un archivo electrónico. Toda información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye un documento legal. Para mayor información consulte el archivo electrónico original. Fecha de impresión: 10/05/2010 10:46 AM. Página 1 de 1.